



Interlocutorio	770
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00006 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante (s)	Simex S.A.S
Demandado (s)	Juan Gonzalo Vélez Ángel
Asunto	Reconoce personería / inadmite contestaciones / considera notificado a Juan Gonzalo Vélez Ángel / Requiere al demandante.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce personería para representar a la Empresa de Vivienda y desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESUR, a la abogada Paola Henao Alzate, con T.P. 270.228 del C.S.J.,

De otro lado, se incorpora y se inadmite “contestación” de la Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESUR", para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, adecue el escrito de “contestación” señalando de qué manera intervendrá en el proceso –arts. 60 y s.s. del C.G. del P., intervención ad excludendum, demanda de reconvención, litisconsorte por pasiva, etc...- o si su participación en el proceso no es indispensable dada la intervención directa del municipio de Envigado.

2. Se reconoce personería para representar al Municipio de Envigado, a la abogada Andrea Usquiano Yepes, con T.P. 234.729 del C.S.J, y de igual forma, se incorpora “contestación” del Municipio de Envigado en tiempo.

Considerando que con la vinculación del Municipio de Envigado se allega escritura pública de compraventa No. 955 del 25 de marzo de 2022, se inadmite la contestación de la demanda que esta entidad presenta y se le requiere para que en el término de cinco(5) días hábiles contados a partir de la notificación de este

auto, so pena de rechazo, adecue el escrito de “contestación” señalando de qué manera intervendrá en el proceso –arts. 60 y s.s. del C.G. del P, intervención ad excludendum, demanda de reconvencción, litisconsorte por pasiva, etc...- y allegue certificado de matrícula inmobiliaria que dé cuenta del registro del mencionado acto escriturario, según sea el alcance de su intervención en el trámite.

3. Se tiene notificado al demandado Juan Gonzalo Vélez Ángel personalmente a través de correo electrónico a partir del 30 de marzo de 2022, sin que a la fecha obre pronunciamiento alguno.

4. De otro lado, en orden al control de legalidad de la actuación, tras revisar la fotografía de la valla dispuesta en términos del art. 375 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que ubique la valla en lugar más visible, del predio objeto del proceso, considerando que, si bien está en cercanía de una vía pública, no se alcanza a apreciar el frente o el acceso al predio y el texto no goza de buena visibilidad por la maleza y el enmallado, y por ende, no cumple con la debida publicidad. Para lo anterior, se concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito y terminar la actuación.

5. Finalmente, respecto al oficio de inscripción de la demanda, el mismo debe ser reclamado por el interesado en la sede física del Juzgado en orden a su diligenciamiento, atendiendo a la instrucción administrativa No.5 del 22 de marzo de 2022. Igualmente, reposan en el expediente los demás oficios para su diligenciamiento en el mismo término indicado en el numeral precedente so pena decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00006